



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
39º período de sesiones
1 a 12 de noviembre de 2021

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Sudán*

Informe la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen¹ de las comunicaciones de 45 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por la parte interesada

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó que se ratificaran el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴.

3. La comunicación conjunta 14 (JS14) recomendó que se ratificaran la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que se utilizaran los procedimientos de denuncias individuales de otros tratados de ser pertinente⁵.

4. La comunicación conjunta 11 (JS11) recomendó que se ratificaran la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶.

5. La Strategic Initiative for Women in the Horn of Africa recomendó que se ratificara el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África⁷.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



6. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó que, como cuestión de urgencia internacional, se ratificara el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares⁸.

7. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó que se ratificara el Estatuto de Roma y se cooperara plenamente con la Corte Penal Internacional (CPI) y que se ratificara la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹.

8. La comunicación conjunta 12 (JS12) recomendó que se intensificara la cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos cursando una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales y colaborando con el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias y la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías¹⁰.

9. La comunicación conjunta 24 (JS24) recomendó que se aceptaran las solicitudes de visita presentadas desde hacía tiempo por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia¹¹.

10. La JS11 recomendó que se invitara al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos a visitar el país¹².

11. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos alentó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán a que cooperaran y mantuvieran consultas con el Relator para el Sudán de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, respecto de la elaboración, planificación, aplicación y revisión del mandato de derechos humanos en el Sudán¹³.

B. Marco nacional de derechos humanos¹⁴

12. La International Alliance for Peace and Development (IAPD) señaló que, tras el levantamiento que puso fin al régimen dictatorial de Omar al-Bashir en abril de 2019, el Gobierno de transición dirigido por el Primer Ministro Abdalla Hamdook había adoptado varias medidas para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco de sus reformas y del proceso de reconciliación nacional, entre ellas la creación de una comisión de reforma jurídica encargada de examinar toda la legislación nacional y ponerla de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La IAPD instó al Sudán a que reconstruyera por completo el ordenamiento jurídico heredado de los anteriores Gobiernos para que se ajustara al derecho y las normas internacionales¹⁵.

13. La JS5 recomendó que se garantizara que la nueva Constitución, la legislación nacional modificada, las políticas y la práctica estuvieran en consonancia con las obligaciones del Sudán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las reflejaran¹⁶.

14. La JS14 también recomendó que se modificaran la Ley Penal de 1991 y la Ley de las Fuerzas Armadas de 2007 para garantizar que las definiciones de los crímenes internacionales, en particular los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, fueran compatibles con el derecho internacional, y para añadir, como una forma de responsabilidad jurídica, la responsabilidad de mando¹⁷.

15. La JS24 recomendó que el Sudán creara una Comisión Nacional de Derechos Humanos independiente, que asignara recursos suficientes para su funcionamiento y que obtuviera la acreditación con arreglo a los Principios de París antes del próximo examen periódico universal del Sudán¹⁸.

16. La Jubilee Campaign recomendó que se considerara la posibilidad de crear una oficina del Defensor del Pueblo para que las minorías religiosas pudieran presentar sus reclamaciones durante próximo período sobre el que se informaría¹⁹.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*²⁰

17. La comunicación conjunta 16 (JS16) recomendó que se aprobara una ley integral contra la discriminación o sobre la igualdad, que incluyera como motivos de discriminación la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la nacionalidad, la edad, la discapacidad, el estado de salud o la discriminación basada en “cualquier otra condición”. La JS16 también recomendó que la legislación contra la discriminación se formulara mediante un proceso inclusivo con los grupos minoritarios y los que habían sido discriminados²¹.

18. La ADF señaló que las disposiciones jurídicas discriminatorias perpetuaban un entorno de discriminación religiosa en el país, incluidos los incidentes de hostilidad contra las minorías religiosas, en especial contra los cristianos, que seguían produciéndose en el Sudán. La ADF recomendó que se garantizara la igualdad ante la ley, entre otras cosas derogando o examinando todas las disposiciones jurídicas, por ejemplo, las contenidas en el Código Penal, que violaban la libertad de religión o discriminaban por motivos de afiliación religiosa²².

19. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) observó con preocupación la expansión del discurso de odio, el racismo y la discriminación racial y el aumento de los conflictos étnicos, en ausencia de medidas legislativas y administrativas y de políticas públicas pertinentes. La CNDH recomendó al Sudán que tipificara como delito el discurso de odio y el racismo, que adoptara políticas públicas para promover los derechos humanos y la coexistencia pacífica, en particular en los programas educativos, y que sensibilizara a la comunidad²³.

20. La comunicación conjunta 19 (JS19) recomendó que se llevaran a cabo investigaciones rápidas, imparciales y efectivas de todas las denuncias de malos tratos, persecución y ejecuciones extrajudiciales por motivos de orientación sexual o identidad de género, y castigara a todos los responsables, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de prisiones²⁴.

21. Human Rights Watch recomendó que se derogara el artículo 148 de la Ley Penal del Sudán que tipificaba como delito la “sodomía”, que se aprobara una legislación amplia contra la discriminación que prohibiera la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género e incluyera medidas efectivas para detectar y abordar esa discriminación, y que se ofreciera un recurso efectivo a las víctimas²⁵.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*²⁶

22. La comunicación conjunta 8 (JS8) señaló que no había transparencia en las políticas y las operaciones mineras, especialmente en la extracción de oro. Esta situación había sido un factor de conflicto en Kordofán del Sur, una región rica en oro. Por este motivo se habían generado disturbios y protestas, en particular contra el uso de sustancias tóxicas en las actividades extractivas, como el mercurio y el cianuro, que eran perjudiciales para el medio ambiente y los recursos hídricos, y causaban deformaciones genéticas y la muerte entre los pueblos indígenas y entre los animales. La JS8 instó al Sudán a que regulara con carácter prioritario las actividades extractivas para garantizar que los ingresos beneficiaran a los sudaneses y para que su gestión de los recursos naturales se realizara en el marco de la soberanía de los pueblos sudaneses²⁷.

23. La JS8 señaló que el Sudán se había situado entre los cinco países de África más buscados por los inversores extranjeros que querían adquirir tierras con fines lucrativos. La privatización de la tierra, los desplazamientos, los conflictos violentos, la corrupción y las inversiones extranjeras se habían conjugado para que los agricultores sudaneses se vieran desposeídos de sus tierras. Con unas políticas de inversión económica y agrícola que seguían

favoreciendo a los inversores externos, los agricultores sudaneses quedaban deliberadamente relegados ya que la reforma agrícola era una de las prioridades del Gobierno de transición. La JS8 recomendó que los inversores extranjeros en el sector de la tierra respetaran los derechos humanos de los pequeños agricultores del Sudán para que conservaran sin trabas su tenencia sobre la tierra y los recursos productivos²⁸.

24. The Partners for Transparency recomendó que se agilizara la creación de la Comisión Independiente de Lucha contra la Corrupción, que se garantizara que las instituciones anticorrupción pudieran trabajar de forma independiente, sin restricciones, obstáculos ni presiones, y que se autorizara a las organizaciones de la sociedad civil a participar en la formulación y ejecución de una estrategia nacional de lucha contra la corrupción. También recomendó que se aprobaran leyes para combatir la corrupción, por ejemplo, la Ley Anticorrupción, la Ley de Protección de Testigos y Denunciantes de Irregularidades y la Ley de Circulación de la Información²⁹.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona*³⁰

25. La comunicación conjunta 4 (JS4) señaló que, el 3 de junio de 2019, las fuerzas gubernamentales dirigidas por las Fuerzas de Apoyo Rápido (FAR) dispararon munición activa contra los manifestantes, los golpearon con palos y porras, acorralaron a cientos de ellos y los sometieron a diversas formas de humillación, como palizas, violaciones y agresiones sexuales. También atacaron hospitales y clínicas e impidieron que los manifestantes heridos recibieran asistencia médica. Se estima que murieron unas 120 personas y centenares resultaron heridas. Algunos cadáveres fueron arrojados al río Nilo y se informó de la desaparición de varias personas³¹.

26. La comunicación conjunta 9 (JS9) señaló denuncias de ejecuciones extrajudiciales por agentes de seguridad afiliados al Estado, grupos armados conocidos y personas armadas desconocidas. Los asesinatos de civiles por las fuerzas de defensa y seguridad seguían sin ser investigados por la policía y los autores seguían sin responder ante la justicia³².

27. Human Rights Watch, recomendó que se concediera de inmediato acceso sin restricciones a la Misión Integrada de Asistencia de las Naciones Unidas para la Transición en el Sudán (UNITAMS) para que vigilara y denunciara los abusos contra los derechos humanos en las zonas de conflicto; emitiera órdenes públicas claras a todas las fuerzas gubernamentales con objeto de poner fin a los ataques contra civiles y frenar a las milicias; y emprendiera la reforma del sector de la seguridad, en particular de las fuerzas de seguridad encargadas de la protección de los civiles. Esto debería incluir el establecimiento de procedimientos claros de investigación que permitieran detectar y retirar a los responsables de abusos graves durante el reclutamiento y la incorporación de nuevas fuerzas³³.

28. La JS14 señaló que el Sudán imponía la pena de muerte por algunos delitos, incluso por los que no se consideraban “los más graves”. Unas importantes modificaciones introducidas recientemente en la Ley Penal de 1991 habían derogado la pena de muerte por los delitos de apostasía y de relaciones consentidas entre personas del mismo sexo. Sin embargo, la pena de muerte podía seguir imponiéndose por otros delitos, por ejemplo los delitos contra el Estado. La JS14 recomendó que se aboliera la pena de muerte para todos los delitos³⁴.

29. Al-Daleel recomendó al Sudán que velara por que no se ejecutara la pena de muerte contra autores que no hubieran cumplido 18 años en el momento de cometer el delito, y que las condenas a muerte impuestas a menores se conmutaran por penas alternativas adecuadas³⁵.

30. La IAPD señaló que tras la masacre del 3 de junio de 2019, cuando las fuerzas de seguridad del Sudán lanzaron un violento ataque contra manifestantes prodemocráticos en la sentada principal de las protestas en Jartum, se había denunciado que decenas de manifestantes privados de libertad el 3 de junio o alrededor de esa fecha habían sido objeto de desaparición forzada por las fuerzas de seguridad. Aunque el Gobierno creó dos comisiones en 2019 cuyos mandatos incluían las desapariciones forzadas, las comisiones aún no habían investigado de forma adecuada las desapariciones forzadas ni habían formulado

siquiera recomendaciones sobre la investigación, el enjuiciamiento y la reparación para las víctimas³⁶.

31. La JS14 recomendó que se modificara la Ley Penal de 1991 para incluir el delito de tortura, y que se modificaran la Ley de Procedimiento Penal de 1991, la Ley de Pruebas de 1994 y otras leyes pertinentes para incluir la prohibición absoluta de utilizar pruebas obtenidas mediante tortura u otros malos tratos. La JS14 también recomendó que se abolieran las leyes que permitían el castigo corporal, incluidas las amputaciones, las amputaciones cruzadas y los latigazos, así como cualquier otra forma de castigo que infringiera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁷.

32. La comunicación conjunta 21 (JS21) señaló que las condiciones jurídicas de la detención, por la policía o por el Servicio de Inteligencia General, seguían siendo motivo de preocupación. La JS21 recomendó que se aclarara públicamente el alcance de las facultades de los agentes de ese Servicio para detener y privar de libertad, con referencia a la Constitución y la Ley de Seguridad Nacional³⁸.

33. La comunicación conjunta 20 (JS20) señaló que, como no se había publicado la lista oficial de lugares de reclusión legales y no se realizaba una supervisión judicial efectiva en ellos, existían lugares de reclusión secretos³⁹.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁴⁰

34. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos pidió a las autoridades de transición del Sudán que: reforzaran el sistema judicial y su independencia, que intensificaran la lucha contra la impunidad, incluida la violencia de género y las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, y que garantizaran que los responsables de delitos pasados y presentes rindieran cuentas; ultimaran el proyecto de ley por el que se establecía el Consejo de Justicia Transicional en consulta con todos los sectores de la sociedad y las comunidades afectadas, de conformidad con la Política de Justicia Transicional de la Unión Africana y con la orientación del “Study on transitional justice and human and peoples’ rights in Africa” (Estudio de la Comisión sobre Justicia Transicional y Derechos Humanos y de los Pueblos en África)⁴¹.

35. Maat recomendó que el poder judicial y las entidades encargadas de vigilar e investigar las violaciones de los derechos humanos fueran independientes del poder ejecutivo⁴².

36. La JS9 recomendó al Sudán que garantizara la rendición de cuentas investigando y enjuiciando las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad, y que investigara con carácter de urgencia todas las denuncias de violación y violencia sexual y velara por que los autores fueran llevados ante la justicia⁴³.

37. La JS11 recomendó que se garantizara el pleno acceso de la mujer a la justicia, velando por que las víctimas de la violencia sexual recibieran protección y apoyo para acceder a la justicia, y poniendo fin a la impunidad de los militares y las milicias, así como de las fuerzas del orden, incluso en el caso de la violencia sexual y de género. La JS11 también recomendó que se permitiera que los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos investigaran de forma independiente las atrocidades cometidas contra los manifestantes —especialmente las mujeres y las niñas— durante el período comprendido entre el 13 de diciembre de 2018 y agosto de 2019⁴⁴.

38. La Elizka Relief Foundation recomendó que se permitiera que los observadores internacionales participaran junto con el Gobierno del Sudán en la investigación de los hechos relativos a las violaciones contra los manifestantes pacíficos⁴⁵.

39. La JS20 recomendó que se proporcionara el apoyo necesario a los comités existentes que investigaban los acontecimientos de junio de 2019, y se establecieran mecanismos nacionales adicionales para investigar los casos de desaparición forzada en cooperación con los familiares de las víctimas. La JS20 también recomendó que se aprobara una ley nacional para combatir el delito de desaparición forzada⁴⁶.

40. La JS14 recomendó que se investigaran todas las denuncias de tortura, malos tratos u otras violaciones de los derechos humanos, y se adoptaran sin demora medidas para disciplinar de forma adecuada o enjuiciar a los autores, incluidos aquellos que actualmente ocupaban cargos en el Gobierno o en las fuerzas de seguridad gubernamentales. También recomendó que se garantizara que las víctimas de abusos contra los derechos humanos dispusieran de recursos efectivos, incluidas la restitución y la indemnización⁴⁷.

41. La JS14 recomendó al Sudán que cumpliera las obligaciones contraídas en virtud de la resolución 1593 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de cooperar plenamente con la CPI, en particular entregando a la Corte a las personas sobre las que pesaban órdenes de detención de la CPI, entre ellas al-Bashir y los demás sospechosos que estaban recluidos en el país⁴⁸. La JS14 también recomendó que el Gobierno de transición garantizara que el equipo de investigación de la CPI tuviera pleno acceso a Darfur para realizar las entrevistas necesarias. Asimismo, el Gobierno debía garantizar que no se destruyeran pruebas y que los testigos o las víctimas no sufrieran daños ni fueran intimidados⁴⁹.

42. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos instó a la CPI a que velara por que en los procedimientos contra Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman se apoyaran la participación activa y efectiva de las víctimas, estableciendo las medidas de seguridad personal necesarias y proporcionando apoyo provisional en forma de medidas de rehabilitación física y psicológica mediante el Programa de Asistencia del Fondo Fiduciario para las Víctimas⁵⁰.

*Libertades fundamentales*⁵¹

43. La JS5 señaló que, entre diciembre de 2019 y enero de 2020, tres iglesias de Bout Town, en el estado de Nilo Azul, habían sufrido dos ataques. La Sudan Internal Church, la Iglesia Católica y la Iglesia Ortodoxa habían sido objeto de ataques el 28 de diciembre de 2019 y de nuevo el 16 de enero de 2020. A pesar de las garantías que habían dado los gobiernos federal y estatal de que las iglesias serían reconstruidas y los autores serían llevados ante la justicia, las iglesias seguían esperando la restitución⁵².

44. La JS12 señaló que ciudadanos musulmanes radicales habían atacado y tomado como objetivo las iglesias y los lugares de culto religioso del país. La JS12 recomendó que se enjuiciara a todos los autores de actos de acoso y violencia contra las minorías religiosas⁵³.

45. La JS5 recomendó que se iniciara una investigación independiente sobre la confiscación de tierras y propiedades pertenecientes a minorías religiosas, que se devolvieran las tierras y propiedades vendidas ilegalmente o confiscadas a grupos religiosos y personas pertenecientes a comunidades religiosas minoritarias, y que se aceptaran las solicitudes de inscripción y reinscripción de tierras y propiedades presentadas por personas y por comités legítimos de iglesias⁵⁴.

46. La comunicación conjunta 17 (JS17) recomendó que se garantizaran los derechos de los no musulmanes a practicar y manifestar su religión, y a participar en sus actos culturales, así como que se garantizara la compatibilidad de la legislación sobre los delitos *hudud* con los derechos humanos. También instó a que las penas de *hudud*, por ser de origen exclusivamente islámico, no se aplicaran a personas que no fueran musulmanas y a que se respetara la libertad de cambiar de religión y de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado, con las restricciones necesarias previstas en la ley⁵⁵.

47. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) consideraba alentadora la labor que realizaba el nuevo Gobierno para ampliar la libertad religiosa en el país. Sin embargo, era fundamental que el Sudán siguiera manteniendo su adhesión a la libertad religiosa y exhortaba al país a que continuara la labor que ya había iniciado. Además, instó al Sudán a que asumiera el compromiso de formular una Constitución permanente que recogiera con mayor amplitud la protección de la libertad religiosa⁵⁶.

48. La comunicación conjunta 18 (JS18) señaló que, entre diciembre de 2018 y abril de 2019, al menos 90 periodistas fueron detenidos y recluidos, incluso en régimen de incomunicación, por cubrir las protestas o mientras protestaban por la censura de los medios de comunicación. En algunos casos se habían formulado acusaciones penales contra los

periodistas, por ejemplo, publicación de noticias falsas y alteración del orden público con arreglo a la Ley Penal de 1991. Las autoridades revocaron las credenciales de 6 corresponsales extranjeros y prohibieron que los medios de comunicación extranjeros recibieran invitados en los programas de debate sin autorización previa. El 30 de mayo de 2019, la Autoridad Militar de Transición cerró la oficina de Al Jazeera en Jartum y prohibió que su personal trabajara en el Sudán. El cierre de Al Jazeera indicaba un aumento de la represión de la cobertura de las protestas prodemocráticas⁵⁷.

49. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se expresaba preocupación por los cierres de Internet, por el derecho a protestar pacíficamente y sin temor a represalias, y por los derechos y libertades de los periodistas y los periodistas independientes. La JS1 recomendó que se dejara de cerrar Internet y de bloquear las redes sociales y que se asumiera el compromiso estatal de no imponer restricciones al acceso a Internet y a las telecomunicaciones en el futuro, especialmente durante los procesos políticos y democráticos⁵⁸.

50. La JS4 informó de que los sudaneses habían salido a la calle en ciudades de todo el país en diciembre de 2018, para protestar por la subida de los precios y exigir la renuncia del Presidente Omar al-Bashir. Las fuerzas de seguridad del Gobierno respondieron con violencia letal, dispararon munición activa contra manifestantes desarmados, golpearon y detuvieron a centenares de ellos y mataron a decenas de personas entre diciembre y abril. El Presidente al-Bashir declaró el estado de emergencia el 22 de febrero de 2019 en el que se prohibían las protestas y se autorizaba a los “tribunales de emergencia” a juzgar a los infractores en juicios rápidos. Muchos manifestantes fueron privados de libertad, juzgados sumariamente y encarcelados o multados, sin la protección de las garantías procesales⁵⁹.

51. La JS4 recomendó que se derogaran la Ley de Obras de Voluntariado y Humanitarias de 2006 y sus reglamentos restrictivos y se pusiera fin a todas las prácticas que violaban el derecho a la libertad de asociación y el derecho a la protesta pacífica⁶⁰.

52. En la comunicación conjunta 6 (JS6) se expresaba preocupación por las continuas restricciones impuestas al derecho a la libertad de opinión y de expresión, de asociación y de reunión pacífica. Los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los activistas políticos sufrían regularmente acoso, intimidación, amenazas y violencia. La JS6 recomendó que se investigaran las amenazas y las agresiones contra los periodistas y los defensores de los derechos humanos y se condenaran públicamente las agresiones y las amenazas contra ellos. La JS6 también recomendó que se modificara la Ley de Seguridad Nacional de 2010 para armonizarla con el Documento Constitucional del Sudán de 2019 y las normas internacionales sobre el uso de la fuerza, incluidos los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley⁶¹.

53. Front Line Defenders recomendó al Estado que garantizase en toda circunstancia que todos los defensores de los derechos humanos en el Sudán pudiesen llevar a cabo sus actividades legítimas en el ámbito de los derechos humanos sin temor a represalias y sin restricciones de ningún tipo, incluido el acoso judicial, y velara por que se respetase plenamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos⁶².

54. La JS11 recomendó que se reformara la ley de ciberdelincuencia modificada de 2020 y que no se utilizara la legislación para intimidar y silenciar a las defensoras de los derechos humanos. La JS11 también recomendó que se consultara con los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras, sobre la formulación y la aplicación de una ley nacional específica sobre el reconocimiento y la protección de los defensores, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos y la Ley Nacional Modelo sobre el Reconocimiento y la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos⁶³.

55. La JS18 recomendó que se pusiera término al uso de la Ley Penal de 1991, la Ley de Prensa y Publicaciones de 2009, la Ley de Ciberdelitos y de otras leyes para atacar a todos los medios de comunicación, a los periodistas, así como a otras personas, por ejercer su derecho a la libertad de expresión. Y también que se garantizara que la prensa y otros medios pudieran hacer observaciones sobre cuestiones públicas e informar a la opinión pública sin censura ni otras restricciones⁶⁴.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁶⁵

56. La comunicación conjunta 3 (JS3) señaló que, si bien se habían adoptado medidas para luchar contra la trata de personas, la falta de conocimientos jurídicos y de representación letrada entre las mujeres, incluido el hecho de que no habían participado en la formulación de leyes y reglamentos, abría una brecha entre el texto jurídico y la aplicación en la práctica. Además, la ley singularizaba a las mujeres al agravar la pena por este delito si la víctima era una mujer o un menor de 18 años o una persona discapacitada, y se había establecido una fiscalía especializada para combatir la trata de personas⁶⁶.

3. Derechos económicos, sociales y culturales*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁶⁷

57. El Centro Internacional para los Derechos Sindicales (ICTUR) señaló que la situación actual de los derechos sindicales estaba en clara contradicción con las obligaciones aceptadas en el marco del Convenio núm. 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recomendó que se garantizara que se mantuvieran consultas exhaustivas con los sindicatos legales que estaban en funcionamiento sobre la formulación de la nueva legislación sindical, y se velara por que las disposiciones sustantivas y de procedimiento de la nueva legislación cumplieran los requisitos de los principios de libertad de asociación de la OIT⁶⁸.

58. La comunicación conjunta 7 (JS7) señaló que el comité para el desmantelamiento del anterior régimen había dictado el Decreto núm. 3 de 2019, relativo a la disolución de sindicatos, que tenía por objeto la confiscación de los bienes y activos de todos los sindicatos y la creación de un comité para revisar la legislación sindical y preparar las nuevas elecciones de representantes. El 16 de diciembre de 2019, el Banco Central del Sudán emitió una decisión que establecía la incautación y congelación de los activos de las organizaciones sindicales disueltas. La JS7 señaló que esa acción vulneraba la libertad de asociación y el derecho de los trabajadores a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para proteger sus intereses⁶⁹.

59. La JS7 recomendó que se adoptara una estrategia de desarrollo que diera prioridad a los sectores productivos, y que asegurara la generación de empleo sostenible y la aprobación de una política y unos objetivos de empleo nacionales⁷⁰.

60. La comunicación conjunta 13 (JS13) señaló que la ley establecía el derecho de las personas con discapacidad al trabajo, pero no existían mecanismos gubernamentales vinculantes ni herramientas de rendición de cuentas que garantizaran unas condiciones laborales satisfactorias o el derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado. La JS13 recomendó que se creara un mecanismo que garantizara la aplicación de la ley, así como la provisión de oportunidades de trabajo y medios de transporte equitativos⁷¹.

61. La JS7 recomendó que se protegieran los derechos de las personas con discapacidad en el empleo en diversos organismos estatales y en el sector privado, incluidos los proyectos productivos y cooperativos, el autoempleo y el empleo de los graduados en programas de mitigación de la pobreza. La JS7 recomendó que se aumentara la cuota de empleo de las personas con discapacidad en el servicio civil del 2 % al 5 % como mínimo⁷².

*Derecho a la seguridad social*⁷³

62. La JS7 señaló que, para contener la propagación de la pandemia de COVID-19, el Gobierno había puesto en marcha un programa de bienestar social de respuesta rápida basado en ayudas en efectivo, en virtud del cual se habían transferido directamente 2 millones de dólares a hogares vulnerables de todo el país y se había quintuplicado el salario medio de los empleados del sector público. No obstante, era preciso que se evaluaran los planes y redes de seguridad social existentes y se sentaran las bases de un sistema de protección social equitativo. La JS7 recomendó que se estableciera una ley de seguridad social unificada que pusiera al Fondo de Seguridad Social y al Organismo de Inversión de la Seguridad Social bajo la gestión de un solo consejo⁷⁴.

*Derecho a la salud*⁷⁵

63. La comunicación conjunta 10 (JS10) recomendó que se agilizara la cobertura sanitaria universal, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y derechos conexos,

especialmente para los grupos marginados y vulnerables, se redujera la mortalidad materna directa y evitable mediante la adopción de servicios de salud materna/reproductiva de calidad, y se mejoraran los datos de mortalidad materna mediante el fortalecimiento y la institucionalización del sistema de vigilancia de la mortalidad materna y la respuesta correspondiente⁷⁶.

64. The Sexual Rights Initiative señaló que las mujeres, en especial en las zonas de conflicto y las jóvenes, no tenían acceso a la anticoncepción, a una atención prenatal adecuada o a la atención obstétrica de urgencia. No podían tomar decisiones sobre su cuerpo ni decidir el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos. Estas condiciones habían empeorado con la pandemia COVID-19. Recomendó que se garantizara el acceso universal a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva subvencionados por el Estado, centrándose especialmente en las necesidades de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad⁷⁷.

65. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos invitó a las autoridades del Sudán a que permanecieran atentas a la situación sanitaria vinculada a la COVID-19 y a que aplicaran todas las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los ciudadanos⁷⁸.

*Derecho a la educación*⁷⁹

66. La JS7 recomendó que se implantara la educación primaria gratuita y mejorara la experiencia de aprendizaje con la incorporación de docentes capacitados y cualificados que proporcionaran material didáctico adecuado a los alumnos. La JS7 recomendó que se facilitaran fondos y recursos eficientes a las zonas rurales y a los grupos minoritarios, se garantizara que las mujeres y las personas con discapacidad tuvieran acceso a una educación adecuada y suficiente, y que se estudiaran las ventajas y se adaptaran programas de aprendizaje alternativos que pudieran resultar útiles para las personas que no se hubieran matriculado antes en la escuela o que la hubieran abandonado⁸⁰.

67. Egypt Peace observó que la mayoría de las familias no permitían que sus hijas recibieran educación, ya que creían que las mujeres debían ser amas de casa. Estas tradiciones estaban afectando al derecho de las niñas a la educación. En consecuencia, la tasa de escolarización de las niñas en la enseñanza primaria seguía siendo inferior a la de los niños, y también existía una gran diferencia entre niños y niñas respecto de la alfabetización. También señaló que las escuelas solo contaban con un 12 % de maestras y recomendó que se establecieran centros de educación destinados a las niñas que hubieran superado la edad oficial para asistir a la escuela, con el fin de difundir la lectura y la escritura⁸¹.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁸²

68. La JS11 recomendó que se diera prioridad a la protección de las mujeres frente a la violencia mediante la reforma, la modificación o la derogación de todas las leyes y reglamentos estatales que legalizaran cualquier forma de violencia o discriminación contra la mujer, incluidas las leyes de seguridad, las leyes relativas a las FAR y la Ley del Estatuto Personal de la Población Musulmana de 1991. También recomendó que se modificaran las leyes del estatuto personal, en particular mediante la derogación de las disposiciones relativas a la tutela masculina y la obediencia de la esposa, que se elevara la edad de matrimonio de las niñas a los 18 años, y que se agilizaran los trámites para constituir la Comisión para la Mujer y la Igualdad de Género y la Comisión para la Reforma Jurídica, previstas en el documento de la Declaración Constitucional⁸³.

69. La comunicación conjunta 25 (JS25) recomendó que se aprobaran una estrategia nacional y un proyecto de ley de carácter integral para combatir todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas las defensoras de los derechos de la mujer, en el ámbito público y en el doméstico, en especial el acoso sexual⁸⁴.

70. La comunicación conjunta 22 (JS22) señaló que, debido a la situación política y económica, la violencia contra las mujeres y las niñas y las disparidades de género habían empeorado hasta un punto que requería la adopción de medidas urgentes y amplias para

afrontar el problema como una crisis nacional. La JS22 consideró que una medida positiva había sido el establecimiento de un teléfono de emergencia para casos de violencia doméstica y de género, y recomendó que se aprobara una ley contra la violencia de género y se velara por su aplicación efectiva⁸⁵.

71. El Helena Kennedy Centre for International Justice señaló que el Sudán tenía una de las tasas de mutilación genital femenina (MGF) más altas del mundo: según los informes, el 88 % de las mujeres de entre 15 y 49 años había sufrido la ablación. Recomendó que se hiciera cumplir la prohibición de la MGF mediante el enjuiciamiento efectivo de las personas que fomentaban, facilitaban y realizaban estas operaciones⁸⁶.

72. La JS10 recomendó que se aprobara la nueva estrategia nacional para el abandono de la MGF, con una hoja de ruta para la aplicación de las modificaciones introducidas en el Código Penal sobre la MGF y la introducción de nuevas modificaciones en el Código Civil con objeto de establecer una política de tolerancia cero⁸⁷.

73. La comunicación conjunta 15 (JS15) recomendó que se eliminara la MGF mediante la educación, la concienciación y la orientación, con el fin de aumentar la conciencia y la formación sobre los derechos de las mujeres y los niños y los peligros del matrimonio precoz. La JS15 recomendó que se promulgaran leyes que protegieran a las mujeres y los niños, que se combatiera la cultura de la violencia contra las mujeres y los niños mediante la educación y la concienciación, y se redujera la tasa de mortalidad materna⁸⁸.

74. La JS24 señaló que las mujeres y las niñas no gozaban de igualdad ante la ley. Por ejemplo, era necesario el testimonio de dos mujeres para contrarrestar el de un hombre en determinados juicios ante un juez. Una viuda solo podía heredar una octava parte de los bienes de su marido, y el resto era para los hijos. Incluso en ese caso, los hijos varones heredarían una cuota mayoritaria de dos a uno en comparación con las hijas. Las medidas jurídicas también incluían cargos por adulterio para las mujeres musulmanas que decidieran casarse con un hombre no musulmán, pero no se imponía sanción alguna a los hombres en la situación inversa⁸⁹.

75. La comunicación conjunta 13 (JS13) señaló que el Acuerdo de Juba estipulaba la representación de las mujeres en todos los niveles de gobierno y en la toma de decisiones de manera equitativa y efectiva, con una representación no inferior al 40 %. Por lo tanto, un porcentaje de representación del 15,3 % en el actual Consejo de Ministros representaba una violación y contravención explícitas de la Constitución. La JS13 recomendó que se modificara la composición actual del Consejo de Ministros, y que se respetara la obligación constitucional de representar de forma equitativa a las mujeres con un porcentaje no inferior al 40 % del Consejo de Ministros⁹⁰.

76. La comunicación conjunta 23 (JS23) señaló que la Ley de Enmiendas Diversas suprimía la flagelación por vulneración de la Ley de Decencia Pública, prevista en el artículo 152 del Código Penal, y eliminaba la expresión “lleva un vestido indecente o inmoral”. Sin embargo, las autoridades todavía podían utilizar el artículo 152, como lo habían hecho en su forma anterior, para acusar a las mujeres y niñas cristianas de vestirse de forma indecente (por no cubrirse la cabeza o llevar pantalones) basándose en su redacción jurídicamente imprecisa que no ofrece la salvaguardia de una norma objetiva. La JS23 recomendó que se derogara el artículo 152 (Ley de Decencia Pública) del Código Penal, que utilizaban las autoridades para acusar a las mujeres y niñas cristianas por llevar ropa presuntamente indecente⁹¹.

*Niños*⁹²

77. La Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños señaló que el castigo corporal de los niños seguía siendo legal a pesar de las reiteradas recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y durante el segundo ciclo del examen periódico universal del Sudán. Todavía no se había logrado su prohibición en el hogar y en los entornos de cuidado alternativo. La Alianza recomendó que el Sudán aprobara legislación para prohibir explícitamente el castigo corporal de niños en todos los ámbitos, y que derogara todas las disposiciones jurídicas que justificaran el uso del castigo corporal en la crianza de los niños. Todos los castigos corporales y otras formas de

castigo crueles o degradantes deberían estar prohibidos en el hogar y en todos los demás entornos donde los adultos ejercieran autoridad sobre los niños⁹³.

78. El Helena Kennedy Centre for International Justice señaló que la mayoría de las mujeres se casaban jóvenes, ya que tenían edad legal para contraer matrimonio a los 10 años, cuando una niña era *tamyeez* (madura), con la autorización de un anciano. En una encuesta realizada por Dabanga, se informó de que un tercio de la población femenina del Sudán, de entre 20 y 24 años, había contraído matrimonio antes de cumplir los 18, a pesar de haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. El Centro recomendó que se vigilara de cerca la práctica de los matrimonios infantiles y se comprobara que se celebraban legalmente y con consentimiento, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño⁹⁴.

*Personas con discapacidades*⁹⁵

79. La JS13 señaló que los problemas de las personas con discapacidad figuraban entre las cuestiones más urgentes que requerían atención. Las personas con discapacidad se quejaban del deterioro de los servicios que les ayudan a integrarse en la sociedad. Aproximadamente el 14,4 % de las personas con discapacidad vivía en Jartum ya que buscaba los servicios que necesitaba, en particular educación y oportunidades de trabajo. Las personas con discapacidad sufrían exclusión y discriminación en los servicios de salud y educación. La JS13 recomendó que se adoptaran las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y se reestructuraran las instituciones estatales teniendo en cuenta las condiciones de las mujeres con discapacidad⁹⁶.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*⁹⁷

80. El Global Detention Project señaló la constante preocupación por el trato dispensado a los refugiados y solicitantes de asilo. En algunos casos, los solicitantes de asilo no habían tenido acceso a los procedimientos de asilo y habían sido expulsados a sus países de origen sin la debida consideración. Se dispone de muy poca información sobre los lugares donde se puede retener a los refugiados cuando son reclusos, sobre el estado de varios proyectos de centros de reclusión seleccionados para recibir fondos de donantes, o sobre el alcance de la reclusión de migrantes y refugiados⁹⁸.

81. El Global Detention Project recomendó que se garantizara la aplicación de la ley por la que se regula el asilo de 2014, en particular mediante la concesión de acceso a los procedimientos de asilo; que se retirara la reserva al artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Refugiados y se garantizara la libertad de movimiento de los refugiados y la capacidad de elegir su lugar de residencia; que se proporcionara información sobre el lugar y las condiciones de reclusión de los refugiados y migrantes por motivos relacionados con su nacionalidad, o con su condición de refugiado o relativa al asilo o la residencia; y que se divulgaran datos sobre el número de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo reclusos⁹⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ADF International	ADF International, Geneva, Switzerland;
Al-Daleel	Al-Daleel Charity, Khartoum, Sudan;
ECLJ	The European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France;
Egypt Peace	Egypt Peace, Qalyubia Governorate, Egypt;
Elizka	Elizka Relief Foundation, Kumasi Ashanti, Ghana;
FLD	Front Line Defenders - The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders, Dublin, Ireland;
GDP	Global Detention Project, Geneva, Switzerland;

GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HKC	Helena Kennedy Centre for International Justice, Sheffield, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HRW	Human Rights Watch, Geneva, Switzerland;
IAPD	The International Alliance for Peace and Development, Geneva, Switzerland;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, Switzerland;
ICTUR	International Centre for Trade Union Rights, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
JUBILEE	JUBILEE CAMPAIGN, FAIRFAX, VA, United States of America;
MAAT	Maat Foundation for Peace, Development and Human Rights, Cairo, Egypt;
PFT	Partners for Transparency, Cairo, Egypt;
SIHA Network	Strategic Initiative for women in the Horn of Africa, Kampala, Uganda;
SRI	The Sexual Rights Initiative, Ottawa, Canada.
<i>Joint submissions:</i>	
JS1	Joint submission 1 submitted by: AccessNow, Article 19 East Africa and Gisa Group, New York, United States of America;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Advocates for Human Rights and the World Coalition Against the Death Penalty, Minneapolis, United States of America;
JS3	Joint submission 3 submitted by: Alamasi Organisation for Development & Humanitarian Care, Khartoum, Sudan;
JS4	Joint submission 4 submitted by: Civic Space UPR Group for Sudan, Sudan Social Development Organization (SUDO) Al-Alag Madania News Al-Khatim Adlan Centre for Enlightenment (KACE), Khartoum, Sudan;
JS5	Joint submission 5 submitted by: Christian Solidarity Worldwide (CSW) and CSW-Nigeria, New Malden, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
JS6	Joint submission 6 submitted by: East and Horn of Africa Human Rights Defenders Project, African Center for Justice and Peace Studies, Kampala, Uganda;
JS7	Joint submission 7 submitted by: The Economic, Social and Cultural Rights Alliance in Sudan (ESCRAS), Sudanese Development Call Organization (“NIDAA”), Al-Harisat (“Female Guards”), Sudanese Development Intuitive (SUDIA), Sudan social Development Organization (SUDO), Khartoum, Sudan;
JS8	Joint submission 8 submitted by: The Habitat International Coalition – Housing and Land Rights Network (HIC-HLRN), the Kushian Society for Development and Human Rights (KSDHR) and the National Center for Peace and Development (NCPD), Giza, Egypt;
JS9	Joint submission 9 submitted by: Human Rights and Development Organization, Waging Peace Human Right and Development Organization (HUDO Centre), Kampala, Uganda;
JS10	Joint submission 10 submitted by: International Planned Parenthood Organization and Sudan Family Planning Association, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
JS11	Joint submission 11 submitted by: Sudan Women Rights Action Nora Center for Combating Sexual Violence International Service for Human Rights (ISHR) The Regional Coalition for Women Human Rights Defenders in the Middle East and North Africa, Geneva, Switzerland;
JS12	Joint submission 12 submitted by: Jubilee Campaign, Set My People Free, ERLC, FAIRFAX, VA, United States of America;

- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** Nazra for Feminist Studies Ro'ya Center for Feminist Studies Haressat Initiative, Cairo, Egypt;
- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** REDRESS, People's Legal Aid Centre (PLACE) and REDRESS, Khartoum, Sudan;
- JS15 **Joint submission 15 submitted by:** Peace Organization for Care and Development, Peace Organization for Care and Development, Jennacom Charitable Organization, Shams Al Duha Organization, Sudanese Organization for Environment and Human Rights, Researcher Charitable Organization, Sirba Organization for Development and Child Care, Tarraq Al-Jinan Charitable Organization, Nibras Charitable Response Organization, Charitable Families Organization, Al-Radom Charitable Organization, Parent satisfaction goal organization, Mana Youth Hope Organization, Partners without borders, Creativity Seeds Organization, Siag Charitable Organization, Nour al-Iman craft organization, Paradise Way Charitable Organization, Roof of the Construction Organization for Peace and Development, Massai Organization for Human Service, Khartoum, Sudan;
- JS16 **Joint submission 16 submitted by:** Rights for Peace and The Organization of Sudanese Solidarity for Elimination of Racial Discrimination (TASAMI), London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
- JS17 **Joint submission 17 submitted by:** Sudanese Human Rights Initiative (SHRI). SHRI has now more than 500 members, and an expansive network of lawyers, human rights defenders and journalists, Khartoum, Sudan;
- JS18 **Joint submission 18 submitted by:** Small Media, African Centre for Justice and Peace Studies (ACJPS), Kacesudan Center for Enlightenment (KACE), Journalists for Human Rights - Sudan (JHR-Sudan), Sudan Social Development Organisation (SUDO), Access Now, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
- JS19 **Joint submission 19 submitted by:** Sudan SOGI Coalition, Khartoum, Sudan;
- JS20 **Joint submission 20 submitted by:** UPR Coalition for Combatting Impunity in Sudan, Khartoum, Sudan;
- JS21 **Joint submission 21 submitted by:** The UPR Project at Birmingham City University's Centre for Human Rights, the Sudanese Human Rights Initiative (SHRI), Birmingham, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
- JS22 **Joint submission 22 submitted by:** Women and Child Group, Khartoum, Sudan;
- JS23 **Joint submission 23 submitted by:** World Evangelical Alliance, Open Doors International (ODI). Middle East Concern (MEC), Geneva, Switzerland;
- JS24 **Joint submission 24 submitted by:** World Federalist Movement / Institute for Global Policy, Darfur Women Action Group, Den Haag, Netherlands;
- JS25 **Joint submission 25 submitted by:** Al-Daleel, Khartoum, Sudan.

National human rights institution:

NCHR National Commission for Human Rights, Khartoum, Sudan.

Regional intergovernmental organization(s):

AU-ACHPR African Commission on Human and Peoples' Rights, Banjul, The Gambia.

² The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;

ICESCR International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;

OP-ICESCR Optional Protocol to ICESCR;

ICCPR International Covenant on Civil and Political Rights;

ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

³ For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.1–13, 114.26, 141.20.

⁴ JS2, para 29.

⁵ JS14, p 3–4.

⁶ JS11, p 4.

⁷ The Strategic Initiative for Women in the Horn of Africa, p4.

⁸ ICAN, p1.

⁹ JS5, paras 52–54.

¹⁰ JS12, para 69.

¹¹ JS24, Para 17.

¹² JS11, p 10.

¹³ Resolution ACHPR/Res. 444 (LXVI) 2020 on the Human Rights Situation in the Republic of the Sudan (<https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=475>), para 2.

¹⁴ For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 141.14–19.

¹⁵ International Alliance for Peace and Development, p. 1–7.

¹⁶ JS 5, para 51.

¹⁷ JS14, para 36.

¹⁸ JS24, para 13.

¹⁹ Jubilee Campaign, para 29.

²⁰ For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 141.17, 141.21.

²¹ JS16, para. 9–10.

²² ADF, paras 12 and 23.c.

²³ National Commission for Human Rights, para 25.

²⁴ JS19, para 1.

²⁵ Human Rights Watch, para 48.

²⁶ For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.33, 138.137–139.

²⁷ JS8, para 22.

²⁸ JS8, Para 19–20.

²⁹ The Partners for Transparency, p4.

³⁰ For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 141.3, 141.6, 141.23–31.

³¹ JS4, para 25.

³² JS9, para 7 and 16.

³³ HRW, paras 35–37.

³⁴ JS14, para 13–14.

³⁵ Al-Daleel, para.12.

³⁶ IAPD, p6.

³⁷ JS14, para 14.

³⁸ JS21, para 28–29.

³⁹ JS20, paras 16–30.

⁴⁰ For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.80–82, 141.32–37, 140.44–48, 141.11, 141.13.

⁴¹ ACHPR, Resolution ACHPR/Res. 444 (LXVI) 2020 on the Human Rights Situation in the Republic of the Sudan (<https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=475>).

⁴² Maat, para 5.

⁴³ JS9, paras 7, 8 and 58.

- 44 JS11, p 4.
- 45 Elizka Relief Foundation, para 5.
- 46 JS20, paras 16–30.
- 47 JS14, para 36.
- 48 JS14, Para 31.
- 49 JS14, para 29.
- 50 Resolution ACHPR/Res. 444 (LXVI) 2020 on the Human Rights Situation in the Republic of the Sudan (<https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=475>), para 3.
- 51 For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.20, 138.22, 138.28, 138.71, 138.89, 138.95–101.
- 52 JS5, para 27.
- 53 JS12, paras 12-13 and 27.
- 54 JS5, para 57.
- 55 JS17, p13.
- 56 ECLJ, para 17.
- 57 JS18, para 10.
- 58 JS1, paras 2 and 38.
- 59 JS4, paras 23–24.
- 60 JS4, p7.
- 61 JS6, paras 1.9, 5.1, 5.2.
- 62 Front Line Defenders, p5.
- 63 JS 11, p 10.
- 64 JS18, para 33.
- 65 For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.54, 139.6–9.
- 66 JS3, para 5.
- 67 For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.12, 138.105.
- 68 ICTUR, p10.
- 69 JS7, paras 10–11.
- 70 JS7, para 16.
- 71 JS13, para 13.
- 72 JS7, para 2.1.1.
- 73 For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.55, 138.69, 138.70, 138.104–105.
- 74 JS7, para 6, 7, 3.2.
- 75 For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.35, 138.105, 138.110–12, 138.120–122.
- 76 JS10 para 34.
- 77 The Sexual Rights Initiative, para 23.
- 78 ACHPR, Resolution ACHPR/Res. 444 (LXVI) 2020 on the Human Rights Situation in the Republic of the Sudan (<https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=475>).
- 79 For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.113, 138.115–119, 138.21–25.
- 80 JS7, para 4.1.
- 81 Egypt Peace, para 3.
- 82 For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.64–70, 138.77, 138.82, 138.86, 138.89, 138.102–103, 139.6, 139.8, 140.3–4, 140.6–11.
- 83 JS11 para p 4.
- 84 JS25, p1.
- 85 JS22, p6.
- 86 The Helena Kennedy Centre for international Justice, para 6.
- 87 JS10, para. 34.
- 88 JS15, p3.
- 89 JS24, para 42.
- 90 JS13 para 19.
- 91 JS23, paras 14–16.
- 92 For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.31–32, 138.34–36, 138.48, 138.51–52, 138.76, 138.78–79, 138.83, 138.85, 138.89, 138.93–94, 138.114, 138.116–118, 138.123–125.
- 93 The Global Partnership to End Violence Against Children, para 2.
- 94 The Helena Kennedy Centre for international Justice para 4.
- 95 For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.52, 138.124, 138.126.
- 96 JS13, paras 7–8.
- 97 For relevant recommendations see A/HRC/33/8, paras 138.11, 138.127, 138.129–132, 139.6, 140.17, 140.51.
- 98 The Global Detention Project (GDP), para 5.1.
- 99 Ibid, para 5.2.